



ZC NEWS

Zamora de Claver

BOLETÍN DE ACTUALIDAD PENAL

Newsletter N° 1

Julio de 2026

EN ESTE NÚMERO

Sumario

Análisis de las últimas resoluciones del Tribunal Supremo en materia penal económica, con las claves prácticas para empresas, directivos y su defensa.

01

La falsedad documental ya no vive solo en el papel

STS 394/2026, DE 11 DE JUNIO · PONENTE: D. MANUEL MARCHENA GÓMEZ

02

No todo pago repara: el riesgo de devolver dinero solo para evitar una denuncia

STS 410/2026, DE 17 DE JUNIO · PONENTE: D. PABLO LLARENA CONDE

03

Cuando muchas pequeñas transferencias suman un gran fraude: ¿puede agravarse dos veces la pena?

STS 367/2026, DE 27 DE MAYO · PONENTE: DÑA. SUSANA POLO GARCÍA

04

Derecho en pequeñas dosis

DOS RESOLUCIONES RECIENTES SOBRE DELITOS PATRIMONIALES DE ESCASA CUANTÍA

01 —

La falsedad documental ya no vive solo en el papel

STS 394/2026, de 11 de junio | Ponente: D. Manuel Marchena Gómez

◆ Idea principal

El Tribunal Supremo aborda una cuestión muy actual: si la contratación telefónica o digital utilizando los datos de otra persona puede constituir un delito de falsedad documental, aunque no exista un contrato firmado en papel.

La respuesta del Supremo es clara: sí. El delito de falsedad no se limita a documentos físicos. También puede recaer sobre archivos digitales, registros informáticos, grabaciones, contratos generados automáticamente o soportes electrónicos que produzcan efectos jurídicos.

En el caso analizado, una persona contrató telefónicamente dos líneas móviles utilizando el nombre, DNI y cuenta bancaria de un tercero, sin su conocimiento ni consentimiento. Las líneas generaron un consumo de 378,98 euros y el impago provocó la inclusión del titular suplantado en un fichero de morosos.

◆ ¿Cuál era el problema?

La Audiencia Provincial había absuelto por falsedad documental al entender que no existía un verdadero documento falsificado, porque la contratación se había realizado telefónicamente, de forma verbal, y el contrato escrito posterior no estaba firmado.

El Supremo corrige ese criterio. Recuerda que los contratos no necesitan siempre una forma escrita para ser válidos y que, en la contratación electrónica o telefónica, lo relevante es que exista consentimiento y que la información incorporada al sistema despliegue efectos jurídicos.

◆ La clave: el documento ya no es solo papel

La sentencia tiene especial interés porque adopta una visión funcional del concepto de documento del artículo 26 del Código Penal. A efectos penales, documento no es únicamente una hoja firmada.

También lo es cualquier soporte que incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o relevancia jurídica.

Por ello, la Sala entiende que la grabación de voz, el alta informática del contrato, el registro interno de cliente, la validación bancaria y la generación automática del contrato pueden integrar el soporte documental necesario para apreciar falsedad.

ENFOQUE PRÁCTICO

Mentir sobre la identidad en una contratación telefónica o digital no es solo una irregularidad contractual: puede tener relevancia penal si esa información falsa se incorpora a sistemas que producen efectos jurídicos frente a terceros.

◆ ¿Qué conviene tener en cuenta?

El mensaje es doble. Por un lado, las organizaciones deben reforzar sus sistemas de verificación de identidad, porque el uso de los datos personales de clientes introducidos en sus plataformas puede tener consecuencias jurídicas importantes para clientes y terceros.

Por otro, cuando se produce una suplantación de identidad, no debe analizarse únicamente como una reclamación civil o de consumo. En determinados casos puede existir una respuesta penal por falsedad documental, especialmente cuando la información mendaz se incorpora a registros digitales y genera consecuencias como deudas, cargos bancarios o inclusiones indebidas en ficheros de morosos.

◆ Conclusión

La sentencia confirma que el Derecho Penal no queda al margen de la realidad de la contratación digital: no hace falta falsificar una firma manuscrita para cometer una falsedad documental. Basta con introducir datos falsos o suplantados en un sistema de contratación que genere efectos jurídicos. Para las empresas, la prevención pasa por reforzar los controles de identidad y conservar adecuadamente los registros de contratación.

02 —

No todo pago repara: el riesgo de devolver dinero solo para evitar una denuncia

STS 410/2026, de 17 de junio | Ponente: D. Pablo Llarena Conde

◆ Idea principal

El Tribunal Supremo aborda una cuestión frecuente en los delitos económicos: si la devolución parcial o total del dinero apropiado o defraudado permite siempre aplicar la atenuante de reparación del daño.

La respuesta del Supremo es clara: no necesariamente. La reparación del daño puede tener efectos relevantes en un procedimiento penal, conforme al artículo 21.5 del Código Penal, pero no basta con acreditar que se ha entregado una cantidad de dinero. Lo decisivo es analizar cuándo, cómo y con qué finalidad se realiza el pago.

En el caso analizado, el condenado había defraudado importantes cantidades a los perjudicados. Tras descubrirse los hechos, reconoció parcialmente lo ocurrido y devolvió una parte del dinero antes de la denuncia. Sin embargo, la cantidad reintegrada representaba solo una parte reducida del perjuicio total —aproximadamente un 13%—, quedando pendiente la mayor parte de lo defraudado.

◆ ¿Cuál era el problema?

La cuestión consistía en determinar si ese pago parcial podía considerarse una verdadera reparación del daño o si, por el contrario, respondía más bien a una estrategia para evitar la denuncia, ganar tiempo o reducir la reacción de los perjudicados.

El Tribunal Supremo rechaza que ese pago pueda tener automáticamente eficacia atenuatoria. La razón es sencilla: una cosa es reparar a la víctima y otra muy distinta intentar evitar que la víctima denuncie.

◆ La clave: no todo pago es reparación

En cambio, cuando el pago se realiza una vez descubiertos los hechos y parece dirigido a calmar a la víctima, retrasar la denuncia o conservar parte del beneficio obtenido, la conducta pierde fuerza como circunstancia atenuante.

◆ ¿Qué conviene tener en cuenta?

La sentencia es especialmente útil en fraudes internos, apropiaciones, administración desleal, estafas o conflictos societarios en los que el presunto responsable intenta cerrar el problema con un pago rápido.

Para la empresa perjudicada, aceptar una devolución parcial no debe implicar paralizar la investigación interna ni renunciar a documentar los hechos. Ese pago puede ser una señal de reconocimiento parcial, pero también una estrategia para ganar tiempo u ocultar el alcance real del perjuicio.

Para la defensa del investigado, la resolución recuerda que, si se pretende invocar la reparación del daño como atenuante, la actuación debe ser coherente, proporcionada y documentada. Será más relevante un plan serio de restitución, una consignación judicial o una reparación significativa que una devolución aislada o meramente simbólica.

ENFOQUE PRÁCTICO

Para que la devolución tenga relevancia penal, debe responder a una voluntad real de compensar el perjuicio causado. No tiene que tratarse necesariamente de una reparación completa, pero sí debe ser relevante, significativa y orientada a mejorar la posición de la víctima tras el delito.

◆ Conclusión

En los delitos económicos, el pago importa, pero importa todavía más su finalidad. Una devolución parcial puede ayudar a reducir la pena si refleja una verdadera voluntad reparadora. Pero si se interpreta como una maniobra para evitar la denuncia o conservar parte del beneficio obtenido, no tendrá el efecto atenuatorio pretendido.

03

Cuando muchas pequeñas transferencias suman un gran fraude: ¿puede agravarse dos veces la pena?

STS 367/2026, de 27 de mayo | Ponente: Dña. Susana Polo García

◆ Idea principal

El Tribunal Supremo analiza un problema habitual en los fraudes internos de empresa: qué ocurre cuando el perjuicio económico total es muy elevado, pero se ha construido mediante muchas operaciones de importe individual inferior.

La cuestión es relevante porque, en estos casos, puede surgir una duda: si ninguna transferencia supera por sí sola los 50.000 euros, pero la suma total sí lo hace, ¿puede aplicarse al mismo tiempo la estafa agravada por la cuantía y, además, la agravación propia del delito continuado?

La respuesta del Supremo es clara: no puede utilizarse dos veces el mismo dato para agravar la pena.

◆ ¿Cuál era el problema?

En el caso analizado, la condenada, empleada en el área de tesorería de dos sociedades, aprovechó su posición de confianza para ordenar transferencias sin correspondencia con pagos reales. Para ello elaboraba órdenes de transferencia ficticias, modificaba la cuenta de destino e incorporaba firmas escaneadas de responsables de la empresa.

El perjuicio total superó ampliamente los 50.000 euros. En primera instancia fue condenada, entre otros delitos, por estafa agravada, y se aplicó también la continuidad delictiva, precisamente porque el fraude se había ejecutado mediante una pluralidad de transferencias en el tiempo. La pena impuesta fue de seis años y cinco meses de prisión.

◆ La clave: prohibición de doble valoración

El Supremo corrige ese criterio. En los delitos patrimoniales, cuando existen varias operaciones fraudulentas, la cuantía total defraudada puede servir para apreciar la estafa agravada si supera los 50.000 euros.

Ahora bien, si esa cifra solo se alcanza sumando todas las operaciones, no puede utilizarse esa misma pluralidad de actos para aplicar, además, la agravación del delito continuado. Hacerlo supondría castigar dos veces la misma realidad: que hubo muchas disposiciones que, acumuladas, superaron el umbral legal.

La solución sería distinta si alguna de las operaciones, en concreto, superase individualmente los 50.000 euros. En ese caso, esa operación podría justificar por sí sola la estafa agravada, y las restantes permitirían apreciar la continuidad delictiva sin incurrir en doble valoración.

◆ ¿Qué conviene tener en cuenta?

Desde la perspectiva de la parte perjudicada, resulta esencial conservar una trazabilidad completa de los movimientos: fechas, cantidades, cuentas, conceptos y personas intervinientes. Esa documentación puede ser decisiva para sostener la concurrencia de determinadas agravaciones.

Para la defensa, la resolución ofrece también una línea de impugnación relevante: si los hechos probados no identifican una disposición concreta superior a 50.000 euros, puede discutirse que se utilicen los mismos elementos para agravar dos veces la pena.

ENFOQUE PRÁCTICO

La sentencia tiene una consecuencia práctica clara: en este tipo de procedimientos, la forma de presentar y probar los hechos puede influir directamente en la pena aplicable. No basta con afirmar que el fraude fue elevado, sino que es necesario que la resolución describa con precisión las concretas disposiciones realizadas y su importe.

◆ Conclusión

La sentencia recuerda que, en los fraudes cometidos mediante operaciones sucesivas, no basta con atender al perjuicio económico final para aplicar acumuladamente varias agravaciones. También es

determinante analizar cómo se alcanzó esa cifra y si alguna de las operaciones, individualmente considerada, supera los umbrales legales de agravación. En este caso, el Tribunal mantiene la condena por estafa cualificada y falsedad documental, pero reduce la pena al descartar una doble valoración de los mismos elementos para agravar la responsabilidad penal.

Derecho en pequeñas dosis

Dos resoluciones recientes muestran que, en los delitos patrimoniales, la escasa cuantía no determina por sí sola la respuesta penal.

Uso fraudulento de tarjetas: la cuantía no determina la gravedad del delito

STS 296/2026, DE 22 DE ABRIL · PONENTE: EXCMO. SR. D. VICENTE MAGRO SERVET

El Tribunal Supremo analiza la utilización fraudulenta de una tarjeta bancaria ajena y concluye que esta conducta constituye un delito menos grave de estafa del artículo 248, párrafo tercero, del Código Penal, aunque la cantidad defraudada sea mínima.

En el caso examinado, el importe ascendía únicamente a 25 euros, muy por debajo del umbral de 400 euros. Sin embargo, la modalidad comisiva —el uso fraudulento de una tarjeta ajena— determina la calificación del delito, con independencia de la cuantía defraudada.

La utilización fraudulenta de una tarjeta ajena constituye un delito menos grave, aunque la cantidad defraudada sea inferior a 400 euros.

Hurto de escasa cuantía: la reincidencia puede conducir a prisión

STS 352/2026, DE 20 DE MAYO · PONENTE: EXCMA. SRA. D.ª SUSANA POLO GARCÍA

El Supremo recuerda que un hurto de escaso valor puede ser castigado con pena de prisión cuando concurren antecedentes penales computables. En estos casos, el valor de lo sustraído deja de ser el único elemento relevante y adquiere especial importancia la reincidencia del autor. A estos efectos, conviene distinguir entre dos supuestos:

- ◆ **Artículo 234.2 del Código Penal:** permite agravar la respuesta penal cuando existen condenas previas por delitos leves o menos graves de hurto, siempre que, al menos, una de ellas sea por delito leve.
- ◆ **Artículo 235.1.7.º del Código Penal:** contempla el subtipo agravado por multirreincidencia, para cuya apreciación únicamente computan las condenas previas por delitos menos graves o graves.

La sentencia precisa, además, que las condenas anteriores al 10 de abril de 2026 pueden tomarse en consideración para apreciar la multirreincidencia, aunque en el momento en que se dictaron estuviera vigente una redacción legal diferente. Lo decisivo es que el nuevo hurto se cometa después de la entrada en vigor de la reforma.

Finalmente, el nuevo artículo 235.1.10.º del Código Penal agrava la sustracción de teléfonos móviles, dispositivos de comunicación o dispositivos de almacenamiento masivo de datos personales, salvo que se encuentren expuestos a la venta en establecimientos comerciales. Si el autor cuenta con una condena previa por hurto —al menos leve—, puede resultar aplicable la pena prevista en el artículo 235.1 del Código Penal: prisión de uno a tres años.

Un hurto de escasa cuantía también puede llevar a prisión cuando existen antecedentes computables.

Este boletín tiene carácter meramente informativo y divulgativo y no constituye asesoramiento jurídico. Para el análisis de un caso concreto, contacte con el equipo de Derecho Penal de Zamora de Claver Abogados.



ZC

Zamora de Claver

A B O G A D O S

¿Necesita asesoramiento en **Derecho Penal Económico**?
Nuestro equipo le acompaña en la prevención, la defensa y
la gestión de riesgos penales de su organización.

M A D R I D · Z A R A G O Z A · B U R G O S · S E V I L L A

Z D C . L E G A L